

Guayaquil, 31 de Marzo de 1.992

Sr. Arq.
Juan Carlos Infante
GERENTE DE ERFOUD S.A.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

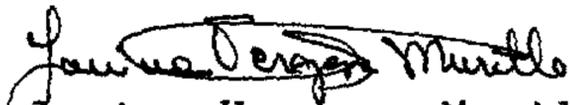
He procedido a la revisión y comprobación del Sistema de Contabilidad, correspondiente al ejercicio económico 1.991, de la empresa bajo su gerencia, y de la misma se observa, que ha cumplido con los Principios y Procedimientos de General Aceptación; al mismo tiempo de las cuentas que aparecen en la Balance General, verifiqué todos los saldos de las Disponibilidades, Cuentas por Cobrar, Pagar y Obligaciones Bancarias, y de dicha Revisión Integral, encuentro que todos los saldos son exactos y correctos.

No existen Cuentas de Resultados, por cuanto la empresa no ha originado Ingresos, ni Egresos, en el ejercicio auditado.

En igual forma, la Compañía ha cumplido con lo dispuesto en el Art. 22, de la Ley de Régimen Tributario Interno y Decreto Ejecutivo No. 2959, del 3 de Diciembre de 1.991, Publicado en el Registro Oficial No. 843, del mismo mes y año, esto es, lo relativo a la Aplicación del Sistema de Corrección Monetaria Integral a los Estados Financieros, no habiéndose realizado ajuste alguno, por cuanto no existen Cuentas para aplicar dichas Disposiciones Legales.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad, para los fines legales pertinentes.

Del señor gerente, muy atentamente


C.P.A. Janina Vergara Murillo
COMISARIO

29 JUL 1992